

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N°623

Ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: FABIO LEÓN VALLEJO TORRES

C.C71.939.472

Demandado: JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA

C.C75.084.933

Radicado: 17777408900120230030200

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. No se indicó el domicilio de la parte demandada o el desconocimiento de la misma, tal como lo establece el Artículo 82 parágrafo 1 del Código General del Proceso, necesario para establecer si la competencia de estas actuaciones recae en este Juzgado. Cabe advertir que los conceptos domicilio y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial.
2. Se aporta como dirección de notificaciones de la parte demandada Vereda la Unión de Riosucio – Caldas, pero no se manifiesta si dicha dirección es también el lugar de domicilio del mismo, sin embargo, en el acápite de competencia hace referencia que corresponde a este despacho por el domicilio de la parte demandada, sin aportarse tal información.
3. Se solicita el pago de intereses moratorios a partir del día 22 de marzo de 2022, siendo esta la misma fecha de vencimiento del título – letra de cambio, por lo cual no es procedente la misma, al pretenderse un cobro no exigible para la fecha.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS**

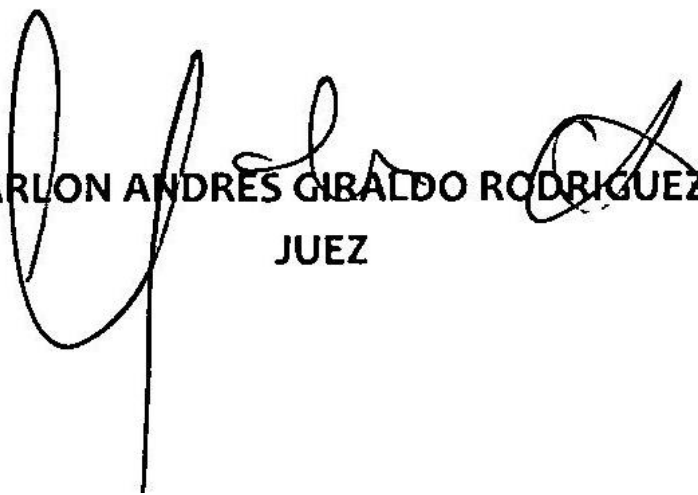
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **FABIO LEÓN VALLEJO TORRES**, contra **JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR al abogado **LEONARDO CARDONA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N°9.857.122 y portador de la T.P 231.957 del C.S de la J. para actuar en el presente trámite, según endoso en procuración realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°115 del 09 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA